

PLURALISMO

JURÍDICO Y ACCESO A LA JUSTICIA, PARA MUJERES INDÍGENAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA

LEGAL PLURALISM AND ACCESS TO JUSTICE FOR INDIGENOUS WOMEN VICTIMS OF VIOLENCE

Daqui Lema ^{1*}

E-mail: curi.lema@uaw.edu.ec

ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-0166-9916>

Carolina Montenegro ²

E-mail: Jcmcarito89@hotmail.com

ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-2077-1369>

¹ Universidad Intercultural de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas Amawtay Wasi. Ecuador.

² Universidad de Castilla-La Mancha. España.

Cita sugerida (APA, séptima edición)

Lema, D., & Montenegro, C. (2025). Pluralismo jurídico y acceso a la justicia, para mujeres indígenas víctimas de violencia. *Universidad y Sociedad* 17(S1). e5544.

RESUMEN

La investigación analizó los vacíos en la protección de los derechos de las mujeres indígenas víctimas de violencia en Ecuador, examinando críticamente la interacción entre el sistema de justicia ordinario y la justicia indígena. El estudio empleó una metodología de análisis documental crítico, triangulando varias fuentes principales. Los resultados evidenciaron discordancias entre el reconocimiento formal de derechos y su aplicación efectiva. El estudio demostró que, si bien el marco constitucional reconoce el pluralismo jurídico y la reparación integral, la ausencia de protocolos interculturales operativos limita severamente su implementación. Se identificó que prácticas culturales tradicionales constituyen sistemas jurídico-terapéuticos completos que integran dimensiones comunitarias, emocionales y espirituales ausentes en los procesos formales. Se evidenció la necesidad de desarrollar protocolos de actuación interculturales, fortalecer los sistemas de registro con enfoque interseccional y establecer puentes de diálogo que reconozcan el potencial reparador de las prácticas culturales indígenas, sin renunciar a la protección efectiva de los derechos humanos de las mujeres.

Palabras clave: Interseccionalidad, Justicia intercultural, Reparación integral, Violencia de género, Sistemas normativos indígenas.

ABSTRACT

This research analyzed gaps in the protection of the rights of indigenous women victims of violence in Ecuador, critically examining the interaction between the ordinary justice system and indigenous justice. The study employed a critical documentary analysis methodology, triangulating multiple primary sources. The results revealed significant discrepancies between the formal recognition of rights and their effective implementation. The study demonstrated that although the constitutional framework acknowledges legal pluralism and comprehensive reparation, the absence of operational intercultural protocols severely limits its practical application. Traditional cultural practices were identified as complete jurisprudential-therapeutic systems that integrate community, emotional, and spiritual dimensions absent in formal judicial processes. The findings underscore the necessity to develop intercultural procedural guidelines, strengthen data collection systems through an intersectional approach, and establish dialogue frameworks that recognize the reparative potential of indigenous cultural practices while maintaining effective protection of women's human rights.

Keywords: Intersectionality, Intercultural justice, Comprehensive reparation, Gender-based violence, Indigenous normative systems

INTRODUCCIÓN

Las mujeres indígenas en América Latina han estado históricamente en una posición de desventaja frente a sistemas de justicia que, en muchos casos, no reconocen la riqueza cultural de sus pueblos ni las particularidades de sus formas de organización social (Vergel & Martínez, 2021). Si bien en las últimas décadas se ha hablado de la importancia del pluralismo jurídico como una herramienta que busca reconocer la coexistencia de múltiples sistemas normativos, este reconocimiento no siempre se traduce en una verdadera protección de quienes se encuentran en situaciones de mayor vulnerabilidad (Valencia-Tello, 2020).

Entre ellas están las mujeres indígenas, que suelen enfrentar una doble o incluso triple discriminación. El pluralismo jurídico propone la posibilidad de que las normas estatales puedan convivir con las normas propias de los pueblos, pero este marco, que en la teoría suena prometedor, en la práctica enfrenta una serie de tensiones y limitaciones que inciden en la vida cotidiana de estas mujeres (Restrepo et al., 2025).

En muchos lugares, todavía predomina una visión occidental y uniforme de la justicia, que no siempre dialoga de manera respetuosa con los sistemas ancestrales. Esto genera un vacío peligroso, pues mientras los sistemas oficiales no llegan a atender de manera oportuna los casos de violencia contra mujeres indígenas, los sistemas comunitarios pueden contemplar soluciones que mantienen dinámicas de desigualdad o buscan la armonía colectiva por encima de la reparación individual. No resulta sencillo encontrar un equilibrio cuando los valores culturales y las exigencias de los derechos humanos entran en tensión, pero es precisamente en esa intersección donde se ubica este estudio. Es importante considerar que la justicia no puede ser analizada únicamente desde los códigos y las leyes, porque estas muchas veces se sienten ajenas al mundo indígena, algo así como palabras escritas en un papel lejano, sin raíces en la tierra que se pisa todos los días.

Ahora bien, en el campo de la justicia restaurativa se abre otra discusión significativa. Esta perspectiva, que busca no tanto castigar como reparar el daño, puede ser un puente entre distintas formas de entender la justicia (Maldonado & Cabrera, 2023). Su énfasis en el diálogo, el reconocimiento del daño causado y la participación de la comunidad ofrece resonancias importantes con las prácticas indígenas. Sin embargo, en este contexto existe el riesgo que, bajo la idea de restaurar la paz comunitaria, las voces de las mujeres que han sido violentadas corren el peligro de quedar en segundo plano.

Se puede destacar también que el análisis de la justicia en clave de género es todavía incipiente en muchos

espacios académicos y judiciales. El reconocimiento de la diferencia cultural suele centrarse en los pueblos y nacionalidades como colectivos, pero deja de lado la mirada particular de las mujeres dentro de esos pueblos. Así, un pluralismo jurídico sin perspectiva de género puede reproducir las mismas inequidades que pretende superar. La justicia restaurativa, por su parte, necesita ser comprendida no solo como un mecanismo técnico sino como una práctica que afecta vidas concretas. Su vínculo con los derechos humanos, con la dignidad y con la igualdad se vuelve esencial cuando lo que está en juego es la integridad de las mujeres.

Este estudio, entonces, se enmarca en una pregunta que busca ir más allá de la descripción de normas y procedimientos. La preocupación central se enfoca en evidenciar los vacíos que existen en la protección de los derechos de las mujeres indígenas, especialmente cuando se interceptan los sistemas de justicia estatal, comunitario y restaurativo. No se trata únicamente de enumerar deficiencias, sino de poner de relieve cómo esas brechas impactan directamente en la vida de mujeres que, en muchos casos, permanecen invisibilizadas dentro de las agendas políticas y jurídicas. Es válido destacar que este análisis cobra mayor sentido en contextos latinoamericanos, como el ecuatoriano, donde la Constitución reconoce el carácter plurinacional e intercultural del Estado, pero donde las tensiones entre discurso y práctica todavía generan profundas contradicciones.

De esta manera, el estudio propone abrir un espacio de reflexión que permita repensar las formas en que se garantiza la justicia a las mujeres indígenas. Reconocer sus derechos no puede seguir siendo un enunciado vacío. El pluralismo jurídico y la justicia restaurativa, bien comprendidos y aplicados, tienen el potencial de ser caminos complementarios. Sin embargo, mientras los vacíos permanezcan sin atender, la aspiración de un acceso real a la justicia seguirá siendo apenas una promesa.

MÉTODOS Y METODOLOGÍA

El estudio se articuló bajo un diseño de investigación de análisis documental crítico, una estrategia metodológica idónea para examinar las problemáticas ancladas en marcos normativos, prácticas sociales y producción jurisprudencial (Jaramillo, 2021). Este enfoque permitió una exploración de las tensiones existentes entre los sistemas de justicia, los estándares de derechos humanos y las prácticas culturales específicas, sin perder de vista el contexto sociohistórico que las configura. La investigación se concibió, por tanto, como un ejercicio analítico-interpretativo destinado a deconstruir discursos y evidenciar vacíos en la protección de los derechos de las mujeres indígenas.

La selección de fuentes se realizó mediante un muestreo intencional teórico, orientado a captar la máxima variación y riqueza conceptual del fenómeno en estudio. El corpus documental final se integró con tres tipos fundamentales de fuentes. En primer lugar, se recopiló y analizó el marco normativo nacional vigente, prestando especial atención a la Constitución de 2008, en particular sus artículos 57, 171 y 66 numeral 9, que consagran el pluralismo jurídico y el derecho a la reparación integral (Ecuador Asamblea Nacional Constituyente, 2008). Esta revisión se complementó con el estudio de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (Ecuador Asamblea Nacional, 2009) y el Código Orgánico de la Función Judicial (Ecuador. Comisión Legislativa y de Fiscalización, 2015), instrumentos para entender la arquitectura legal del acceso a la justicia.

En segundo término, el análisis se centró en la jurisprudencia producida por la Corte Constitucional del Ecuador, órgano máximo de interpretación constitucional. La sentencia seleccionada para un escrutinio pormenorizado fue la correspondiente al Caso No. 0731-10-EP, conocida como “Caso La Cocha”, por constituir un hito ineludible en la deliberación sobre los límites de la justicia indígena y su colisión con los derechos fundamentales de las mujeres (Ecuador. Corte Constitucional, 2014). Esta sentencia se examinó no solo en su parte resolutive, sino sobre todo en su argumentación, desentrañando los principios jurídicos esgrimidos y las omisiones conceptuales detectadas.

Además, se recurrió a los microdatos de la Encuesta Nacional sobre Relaciones Familiares y Violencia de Género contra las Mujeres (ENVIGMU) de 2019, gestionados a través de la plataforma del Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC), para obtener datos oficiales de la prevalencia de la violencia desagregada por autoidentificación cultural. Paralelamente, se realizó una revisión sistemática de literatura proveniente de la antropología jurídica, los estudios decoloniales, la filosofía del derecho y la salud pública intercultural, con el propósito de construir un marco interpretativo y multidimensional.

Para el procesamiento y análisis de los datos, se empleó una estrategia de triangulación metodológica. El análisis de contenido categorial fue la técnica principal para examinar los textos legales y la sentencia. Previa a la codificación, se definió un sistema de categorías mixto, con categorías a priori derivadas del marco teórico que luego se enriquecieron con categorías emergentes que surgieron de una lectura inmersiva y repetida de los documentos. Este proceso se realizó de forma manual, lo que permitió una captación más profunda de los significados y sus contextos lingüísticos.

La información estadística de la ENVIGMU, por su parte, se organizó en tablas de distribución de frecuencias simples y de doble entrada, lo que posibilitó una descripción

clara de las disparidades en la experiencia de la violencia según la variable étnica. Es importante destacar que el cruce de estos datos duros con el análisis cualitativo de las sentencias y la teoría fue, quizás, el aspecto más revelador de la metodología, ya que puso en evidencia la profunda desconexión entre la realidad estadística de la violencia y la respuesta que ofrecen los sistemas de justicia, tanto ordinario como indígena, en su formulación actual.

Todo el proceso analítico estuvo guiado por una perspectiva interseccional, que obligó a considerar de forma constante la superposición de las categorías de género, etnia y clase en la producción de vulnerabilidades específicas. Esta lente analítica no fue un mero adorno teórico, sino una herramienta concreta de interrogación de las fuentes, que llevó a preguntarse, cómo la condición de mujer indígena modifica el contenido y la expectativa de un derecho aparentemente universal como el acceso a la justicia o la reparación.

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

El análisis del marco constitucional y legal revela una evidente discordancia entre el reconocimiento formal de derechos y su aplicación efectiva. El artículo 171 de la Constitución establece los límites de la justicia indígena (“siempre que no sean contrarios a la Constitución y los derechos humanos”), mientras que el artículo 66.9 consagra el derecho a la “reparación integral” para las víctimas de violaciones de derechos.

La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales profundiza este concepto, detallando los componentes de la reparación (medidas de restitución, rehabilitación, satisfacción, compensación y garantías de no repetición). Sin embargo, el análisis documental identifica que estas disposiciones carecen de protocolos de actuación interculturales que operacionalicen cómo debe articularse la reparación integral cuando interactúan la justicia ordinaria y la indígena. Esta ausencia normativa crea un vacío procedimental que deriva en la inseguridad jurídica que luego se observa en la jurisprudencia.

El Código Orgánico de la Función Judicial, estructura el funcionamiento del sistema judicial ecuatoriano e incorpora criterios sobre acceso a la justicia y la protección prioritaria de derechos, contextualizando el mandato constitucional en procedimientos y obligaciones concretas para los operadores de justicia. Si bien el Código reconoce roles específicos para los jueces y operadores del sistema, también establece lineamientos claros en aquel punto donde los sistemas de justicia estatal e indígena pueden entrar en diálogo o conflicto.

A pesar de un marco constitucional que proclama con firmeza la igualdad, la pluralidad y la reparación integral, persisten brechas sustanciales que dificultan el ejercicio

pleno de los derechos y el acceso efectivo a la justicia por parte de las mujeres indígenas. En tal contexto, el análisis de los datos del (Instituto Nacional de Estadísticas y Censos INEC, 2019) revela patrones de violencia específicos que configuran barreras particulares para el acceso a la justicia de las mujeres indígenas. Como muestra la tabla 1, la violencia contra las mujeres afecta al 64.9% de la población femenina a lo largo de su vida, pero su distribución evidencia profundas desigualdades que demandan respuestas diferenciadas.

Tabla 1. Prevalencia de la violencia contra las mujeres por características seleccionadas.

Característica	Violencia total	Violencia física	Violencia psicológica
Nacional	64.9%	35.4%	56.9%
Área			
Urbana	65.7%	34.8%	57.8%
Rural	62.8%	36.9%	54.3%
Etnia			
Indígena	64.0%	38.2%	55.1%
Afrodescendiente	71.8%	42.3%	63.4%
Mestiza	65.1%	34.6%	57.2%

Fuente: tomado de: Instituto Nacional de Estadísticas y Censos INEC (2019).

Las mujeres indígenas experimentan violencia física en un 38.2%, superando la media nacional y ubicándose entre los grupos más afectados por este tipo de agresión. Este dato adquiere mayor relevancia al analizar su distribución por ámbitos. La tabla 2 demuestra cómo la violencia hacia las mujeres indígenas se concentra predominantemente en el ámbito familiar (25.1%), muy por encima del promedio nacional (20.3%).

Tabla 2. Distribución de la violencia por ámbito y etnia (A lo largo de la vida)

Grupo étnico	Familiar	Social	Laboral	Educativo
Indígena	25.1%	20.2%	8.7%	15.3%
Afrodescendiente	20.6%	33.7%	21.4%	22.8%
Mestiza	20.3%	33.7%	20.6%	21.5%
Nacional	20.3%	32.6%	20.1%	21.2%

Fuente: tomado de: Instituto Nacional de Estadísticas y Censos INEC (2019).

Esta concentración de la violencia en el ámbito familiar plantea retos específicos para los mecanismos de reparación. La justicia indígena, que opera principalmente en el espacio comunitario, se enfrenta al difícil equilibrio entre el respeto a la autonomía cultural y la protección efectiva de los derechos de las mujeres, tal como lo exige el artículo 171 de la Constitución. Por otro lado, la justicia ordinaria muestra serias limitaciones para intervenir en estos contextos, evidenciando la necesidad de protocolos interculturales que permitan una articulación efectiva entre ambos sistemas.

La escasa presencia de violencia reportada en el ámbito laboral (8.7%) hacia mujeres indígenas no indica menor victimización, sino su exclusión del mercado formal y la consecuente falta de visión estadística (Abifandi et al., 2022). Esta ausencia de datos oficiales refleja una de las mayores barreras para el acceso a la justicia: la falta de reconocimiento mismo de la violencia que sufren.

El análisis revela que la conjunción de factores étnicos, geográficos y de género crea situaciones de vulnerabilidad acumulada que los sistemas de justicia existentes no están preparados para abordar. La concentración de la violencia en el espacio doméstico-comunitario, unida a las barreras lingüísticas, la distancia geográfica de los tribunales y la desconfianza hacia las instituciones estatales, configura un escenario donde las mujeres indígenas enfrentan obstáculos adicionales para acceder a mecanismos de reparación integral.

El dilema jurídico en la práctica

A partir de 2008, Ecuador avanza significativamente en el reconocimiento de las identidades colectivas mediante el proyecto de plurinacionalidad, que busca resolver los elementos divisorios que históricamente han acompañado a la sociedad ecuatoriana. Las divisiones económicas, sociales y culturales encuentran una solución tentativa en el proyecto de plurinacionalidad, que, mediante la convergencia de proyectos colectivos, garantiza al Estado una legitimidad

renovada y un papel activo más consistente. Es el resultado de un nuevo contrato social generado a partir de las identidades colectivas que lo configuran, a saber, los pueblos y las nacionalidades.

Es precisamente a través del reconocimiento de la existencia de diferentes sistemas jurídicos que Ecuador habla de pluralismo jurídico. Este va más allá del principio de interculturalidad y busca generar formas de coexistencia entre diferentes sistemas jurídicos. En el contexto ecuatoriano, este proceso se legitima con base en el reconocimiento de instrumentos internacionales como el Convenio 169 de la OIT (Organización Internacional del Trabajo, 1989), la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (ONU: Asamblea General, 2008) y, en particular, la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Estos instrumentos reconocen las formas tradicionales de organización de los pueblos indígenas, así como los elementos derivados de su derecho consuetudinario.

El papel de la Corte Constitucional se ha vuelto fundamental para aclarar dudas sobre procesos de inter-legalidad, competencias y atribuciones. Sin embargo, también ha enfrentado críticas, como en el caso de la Sentencia n.º 113-14-SEP-CC, Expediente n.º 0731-10-EP, conocido como el caso La Cocha. (Ecuador. Corte Constitucional, 2014)

La tabla 3 resume el análisis categorial de esta sentencia. Este análisis puso de manifiesto las tensiones irresueltas en la aplicación del pluralismo jurídico. La codificación manual identifica una preeminencia de categorías relacionadas con la autonomía colectiva y la costumbre como ejes de la argumentación, mientras que las categorías emergentes revelaron omisiones críticas.

Tabla 3. Categorías de Análisis Identificadas en la Argumentación de la Sentencia “La Cocha”

Categorías a priori (Frecuencia)	Hallazgos
Autonomía indígena (Alta)	Vacuidad procedimental: La Corte valida la jurisdicción, pero no examina cómo se garantizaron los derechos de la víctima a la defensa, la participación o la apelación dentro del proceso comunitario.
Derecho consuetudinario (Alta)	Interpretación paternalista: Se asume que la reparación económica (compensación) decretada por la comunidad es “suficiente” para la viuda, sin consultar su perspectiva sobre lo que considera reparador.
Reparación integral (Media)	Salud mental (Ausente): No hay mención alguna a las necesidades de rehabilitación psicoemocional de la víctima directa (la viuda) o de los hijos huérfanos como parte integral de la reparación.
Interculturalidad (Baja)	Formalismo vs. realidad: El fallo se centra en la validez formal del procedimiento indígena, pero es ciego a su efectividad material para restaurar la vida de la mujer afectada.

Fuente: Elaboración propia a partir de Ecuador. Corte Constitucional (2014).

El análisis revela que la Corte, en su afán por proteger la autonomía indígena, aplica un estándar de control difuso y termina avalando un resultado que, si bien era legítimo para la comunidad, resultaba insuficiente desde una perspectiva de derechos humanos individuales con enfoque de género. La “reparación integral” queda reducida a su componente económico, ignorando por completo las dimensiones de rehabilitación y garantías de no repetición.

Prácticas indígenas como mecanismos de reparación y salud mental

Frente a las limitaciones de los sistemas formales, el análisis documental identifica prácticas culturales fundamentales que funcionan como tecnologías sociales de reparación psicosocial. El uso de la chakana o cruz andina se vuelve necesario para transmitir un mensaje claro de presencia territorial, ocupando espacios de negociación y diálogo con autoridades oficiales o eventos comunitarios. El simbolismo presente en los espacios públicos resulta vital para comprender los procesos de interculturalidad, cimientos de la Constitución de 2008. Tanto las zonas urbanas como las rurales experimentan procesos que, a pesar de aún enfrentar importantes limitaciones, buscan la sanación colectiva, lo que identificamos como bienestar mental colectivo.

La chakana, que del idioma kichwa significa “puente”, se materializa como un elemento que facilita la navegación entre las diferencias y, basada en la idea de sacralidad, sirve como símbolo neutral para el diálogo y la sanación colectiva (Mayanza & Mora, 2022). Desde una perspectiva de salud mental social y colectiva, es una respuesta a los contextos previos de conflicto y discriminación hacia los pueblos indígenas.

Al adoptar e incorporar estos símbolos en diversos aspectos de la sociedad, se rompen las barreras entre los diferentes grupos culturales, fomentando una comprensión más inclusiva de la historia y el patrimonio cultural de la nación. El uso de la chakana como herramienta de diálogo e intercambio refuerza la idea de una comunidad unificada, desafiando las narrativas divisorias del pasado colonial y promoviendo una identidad colectiva que celebra la diversidad y la interculturalidad.



Estas prácticas representan sistemas jurídico-terapéuticos completos que operan desde epistemologías distintas a las del Estado. Su efectividad potencial radica en el abordaje holístico del daño, integrando dimensiones materiales, emocionales y espirituales de la reparación que frecuentemente quedan disociadas en los procesos formales de justicia. Es válido destacar que estas prácticas no operan en oposición al sistema estatal, sino que constituyen respuestas culturalmente imbuidas a necesidades de sanación que el derecho oficial no logra satisfacer.

La articulación entre estos sistemas tradicionales y los mecanismos estatales de reparación presenta retos significativos pero necesarios. El reconocimiento de estas prácticas como formas válidas de justicia restaurativa requeriría superar visiones paternalistas que las consideran inferiores o meramente simbólicas. Al mismo tiempo, es importante considerar cómo garantizar que estos mecanismos no reproduzcan jerarquías de género internas que vulneren los derechos de las mujeres.

CONCLUSIONES

A partir de los resultados observados, se pudo evidenciar la existencia de vacíos sustanciales en la protección de los derechos de las mujeres indígenas víctimas de violencia en Ecuador. El análisis del marco normativo mostró que, si bien existe un reconocimiento formal de derechos en la Constitución y leyes orgánicas, aún persiste una ausencia de protocolos de actuación interculturales que operacionalicen cómo debe articularse la reparación integral entre los sistemas de justicia ordinario e indígena. Esta carencia procedimental se manifestó claramente en el examen de la jurisprudencia, donde la sentencia del caso “La Cocha” aplicó un control difuso que vació de contenido el concepto de reparación integral, reduciéndolo a su dimensión económica e ignorando componentes esenciales como la rehabilitación psicoemocional y las garantías de no repetición.

Paralelamente, la investigación demostró que estos vacíos se ven agravados por la falta de visualización estadística de la violencia hacia mujeres indígenas en ciertos ámbitos, como el laboral, lo que refleja fallas en los sistemas de registro. Simultáneamente, se identificó que prácticas culturales tradicionales constituyen sistemas jurídico-terapéuticos completos con potencial reparador, pero permanecen desconectados de los sistemas formales de justicia. En tal punto, es evidente la necesidad de desarrollar mecanismos de articulación intercultural que incorporen una perspectiva interseccional, reconociendo tanto las particularidades de la vulnerabilidad acumulada que enfrentan las mujeres indígenas como el valor de sus prácticas culturales de reparación, para transformar las promesas normativas en protección efectiva de derechos.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abifandi Cedeño, J. D., Herrera Ortiz, J. J., Carrión Ramírez, B., & Murillo Párraga, M. V. (2022). Inclusión social, discriminación e inserción laboral en Ecuador: Más de una página pendiente. *Revista de La Universidad Del Zulia*, 13(38), 430–444.
- Ecuador Asamblea Nacional. (2009). *Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional*. Registro Oficial Suplemento 52 de 22-oct-2009. Gobierno del Ecuador.
- Ecuador Asamblea Nacional Constituyente. (2008). *Constitución de la República de Ecuador*. Registro Oficial 449. Última modificación: 25-ene.-2021. Gobierno del Ecuador.
- Ecuador. Comisión Legislativa y de Fiscalización. (2015). *Código Orgánico de la Función Judicial*. Registro Oficial Suplemento 544. Gobierno de Ecuador.
- Ecuador. Corte Constitucional. (2014). *Caso N° 0731-10-EP-CCE (Caso La Cocha)*. Sentencia N° 113-14-Sep-CC.
- Instituto Nacional de Estadísticas y Censos INEC. (2019). *Encuesta Nacional sobre relaciones familiares y violencia de género contra las mujeres (ENVIGMU)*. Boletín Nov-2019. INEC.
- Jaramillo César. (2021). *Métodos de investigación Jurídica* (1st ed.). Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Maldonado Ordoñez, J. A., & Cabrera Cabrera, S. V. (2023). Análisis del sistema penal juvenil en la legislación de Ecuador y el nuevo paradigma de justicia restaurativa. *Revista de Derecho*, 8(2), 3–17.
- Mayanza, L., & Mora, A. (2022). Sabiduría andina chakana y sus colores, una herramienta didáctica para la educación intercultural bilingüe. *Diálogo Andino*, 67, 99–111.
- ONU: Asamblea General. (2008). *Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas*. Naciones Unidas.
- Organización Internacional del Trabajo. (1989). *C169 - Convenio sobre pueblos indígenas y tribales, 1989 (núm. 169)*. OIT.
- Restrepo Yepes, J. D., Carrillo Benítez, C. C., & Agudelo Taborda, S. (2025). Pluralismo jurídico: discusiones alrededor de los sujetos de especial protección en la jurisprudencia de la Corte Constitucional. *Opinión Jurídica*, 24(51).
- Valencia-Tello, D. C. (2020). Pluralismo jurídico. Análisis de tiempos históricos. *Revista Derecho Del Estado*, 45, 121–154.
- Vergel Barrera, M. D., & Martínez Muñoz, L. X. (2021). Mujer indígena, desigualdad social y quebrantamiento de sus derechos. *Novum Jus*, 15(1), 251–275.